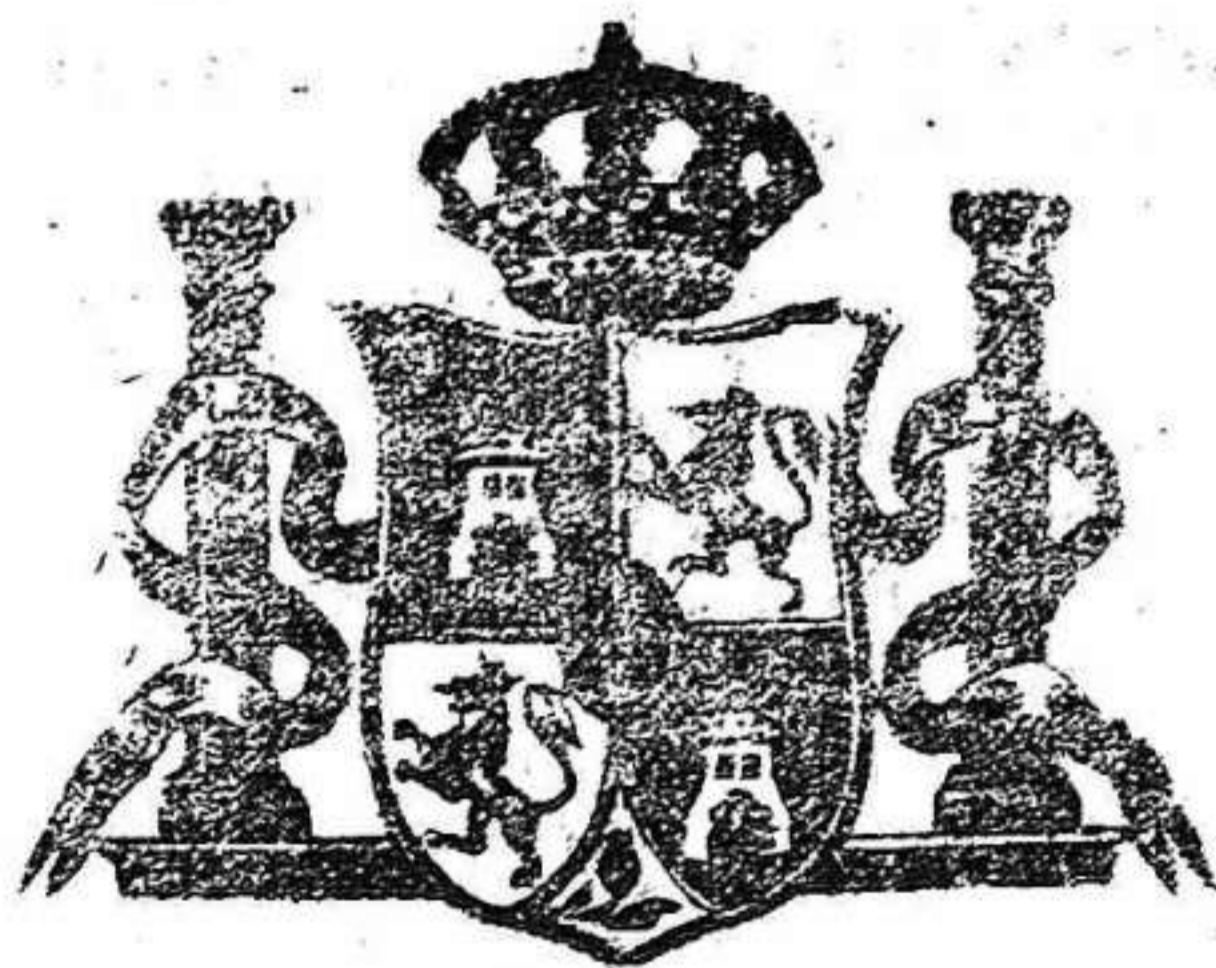


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista.

CATALUÑA.—El General en Jefe, desde la Seo de Urgel en telegrama del 28, dice:

«Anoche me apoderé del pueblo de la Seo, Lizárraga amenaza bombardearlo; contendré el fuego con mi artillería de batalla. Sigo arreglando los caminos para recibir el tren de sitio.»

También da cuenta el mismo General en Jefe que dispone las fuerzas en posiciones convenientes para establecer el mas riguroso bloqueo de la fortaleza é impedir toda clase de auxilio que el enemigo pretenda dar á los sitiados.

El General en Jefe del Centro participa desde Lérida que el 23 atacó la facción Castells á las Borjas, siendo rechazada heroicamente por su corta guarnición, que le cogió en la huida petróleo, picos y escalas, y retiró algunos muertos que el enemigo dejó sobre el campo.

CENTRO.—Continúan las presentaciones de carlistas solicitando indulto, y se recogen en los pueblos armas y efectos pertenecientes al enemigo.

En Benabarre se presentaron el dia 27, 23 carlistas, de los cuales 10 iban con armas y tres con caballos, y entre ellos el ordenanza de Dorregaray.

(Gaceta del 30 de Julio.)

NORTE.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«VILLARREAL 30 de Julio -Despues del primer telegrama que dirigí ayer á V. E. á las cinco y 30 de la tarde, continuó el fuego nutrido; pues aunque el pueblo estaba ocupado por tropas, fué desalojándose al enemigo de numerosas trincheras; pero como su serie es continua, desde otras mas elevadas sobre camino Aramayona siguió hostilizado hasta noche, y ahora sostiene desde ellas su fuego, que no quiero atacar por aborerrar sangre inútil.

En Murúa se les voló ayer gran fabrica de pólvora con muchas existencias, despues de tomar las posiciones que defendió un batallon enemigo.

Se han distinguido en este glorioso hecho batallones de Ciudad Rodrigo y Barbastro, y á su frente notablemente el Coronel Alberni, y los tres cazadores de Barbastro Andrés Balañas Mauso, Rafo Rodriguez Alonso y Carmelo Garcia Diaz, á cuyos soldados al frente de banderas concederé cruz pensionada en nombre de S. M.

Nuestras pérdidas no son muchas en relacion á la importancia del combate, siendo imposible saber por ahora las del enemigo.»

El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«VITORIA 30 de Julio, á las 5'30 tarde.—La retirada del enemigo hácia Aramayona y las atenciones perentorias que me llamaban á esta ciudad me obligaron, despues de permanecer hasta el mediodia en Villarreal, regresar á esta, lo que verifico con el mayor orden y sin ser hostilizado; pues solo al último escalon le hicieron algunos disparos, sin otro resultado que un herido. Se han destruido y quemado las mieses de aquella zona.

El General Villegas, despues de cumplida su misión sobre Valmaseda, se ha replegado á Villasana de Mena. Por varios oficiales y carlistas presentados de los batallones cántabros y asturianos se sabe pasan de 200 las bajas tenidas por el enemigo en el combate de Valmaseda.»

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra al Ministro de la Guerra:

TAFALLA 31 de Julio, á la 1'58 madrugada —Bri-

gadier Córdoba me participa que en la tarde de ayer ha efectuado un reconocimiento con sus tropas sobre Campos de Viana, y quemado mieses en las eras y campos del término de Oyon, sin percibir fuerza alguna enemiga, regresando sin novedad á Logroño.»

CATALUÑA.—El General en Jefe, desde Seo de Urgel, da cuenta de haber arrojado el enemigo 250 proyectiles de cañón y mortero contra la ciudad, cuyo fuego fué contestado por artillería de batalla y tiradores de infantería, sin tener bajas por nuestra parte.

Que el General Weyler tuvo el 28 fuego con la re-guardia de Savalls desde Ripol á San Quirce, causándole algunos muertos; y que el General Arrando seguía su marcha con el convoy

CENTRO.—El Comandante militar de Alcañiz y los Gobernadores militares de Teruel y Castellon anuncian que siguen las presentaciones de Jefes, oficiales é individuos carlistas en número de 30 y 40, y que en esta última ciudad ascendian al número de 1 816.

(Gaceta del 31 de Julio.)

NORTE.—El General en Jefe y el Segundo Cabo de Búrgos, en despachos de ayer á las diez y doce de la noche, dicen lo siguiente:

«Después de un nutrido fuego de dos horas, sostenido por el primer batallón de Alava y quinto navarro parapetados en Viana, el Brigadier Córdoba con las fuerzas á sus órdenes tomó esta mañana dicha ciudad y posiciones exteriores que ocupaba el enemigo.

Al retirarse este fué cargado por dos escuadrones de Numancia que sembraron el campo de cadáveres, quedando en nuestro poder cuatro oficiales y 67 individuos de tropa prisioneros y tres oficiales y 27 de tropa heridos. Nuestras pérdidas, aunque sensibles, han sido inferiores á las que debían esperarse, teniendo en cuenta las posiciones que defendían los carlistas. Los prisioneros y heridos del enemigo han llegado á Logroño, y también 17 heridos nuestros de la clase de tropa.»

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra manifiesta en despacho de ayer que se le habian presentado cuatro carlistas con armas, y que el Brigadier Gofin se ocupaba en Sangüesa en hacer efectiva la contribucion de guerra y en continuar las obras de fortificación.

El Segundo Cabo de Búrgos participa la presentación á indulto en Miranda de tres cabos del segundo batallón de Alava.

CENTRO.—Segun parte del Gobernador de Morella, fuerzas del ejército y somatenes que recorren continuamente los pueblos han capturado en término de Zurita y Pobleta á un Coronel, un Teniente Coronel y ocho individuos carlistas; habiendo además dado muerte á dos, y cogido armas y dos caballos. El número de presentados á indulto en Morella hasta el 28 asciende á 350. En Alcañiz se han presentado ayer á indulto trece carlistas.

El Brigadier Delatre, que se hallaba el 30 con su

columna en Beabarre, Tolba y Via-Camp, dice que no tiene noticia de que haya partida alguna carlista en aquella comarca ni en la Conca de Tremp.

CATALUÑA.—El General en Jefe, en despacho recibido ayer, fechado el 30 á las tres de la tarde, dice:

«Ayer no hubo fuego; hoy he estado recorriendo la línea, y se han cerrado algunos claros.

Dispuse que se tomase Montferrer, que domina la ciudadela; esta y castillo han hecho fuego nutrido de fusil y artillería, porque es un punto importantísimo. La fuerza se ha conducido muy bien: mañana rompo el fuego con los dos cañones de Puigcerdá, interin llega el convoy que está en Rivas.»

Segun despacho de ayer del Cónsul de España en Perpignan, todo el convoy, menos seis carros, se hallaba ya dentro de Puigcerdá, habiendo salido una parte de él para la Seo; y en otro telégrama dice que el conducido por tierra desde Barcelona pasó por entre las facciones catalanas, que reunidas quisieron oponerse, habiendo sido derrotadas en San Quirce por los Generales Weyler y Arrando

El Gobernador militar de Lérida da parte de que la guarnicion de San Martín de Malda, compuesta de un Capitan, un Teniente y 30 individuos de la ronda de Verdu, se ha rendido á la faccion, que en gran número cayó sobre ella.

El mismo Gobernador trasmite parte del General Estéban desde Pons, fecha 30, de que como resultado de una combinacion contra las fuerzas de Dorregaray y Gamundi, Boet y otros, las dió alcance el Brigadier Chacon en Coll de Nargó; y atacando resueltamente, las hizo 11 muertos, varios heridos, y cogió nueve oficiales, 70 de tropa prisioneros, armas, caballos, acémilas, cajas, cornetas y documentos. Nuestras pérdidas, cortas.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La aplicacion estricta de lo que disponen las instrucciones vigentes para el caso en que las fincas embargadas á los deudores por contribuciones no hayan sido enajenadas en las subastas de que fueron objeto, ha sido causa de que se adjudiquen al Estado en pago de las cuotas de los intereses de demora y de las costas ocasionadas en los expedientes de apremio.

Sin duda porque las circunstancias anormales que atraviesa el país imposibilitarian á aquellos deudores satisfacer oportunamente las cuotas de contribucion que produjeron los apremios, circunstancias que también influirian para alejar de las subastas á los licitadores, se dispuso en el primero de los artículos adicionales de la ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1872 que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, pudieran retraerlas dentro del término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de dicha ley, en la forma que

el mismo artículo determinaba. Pero ese plazo, suficiente si la situación de los pueblos hubiera mejorado antes de que espirase, concibió en medio de las mismas y aun peores circunstancias que habían servido de fundamento á la medida de equidad adoptada por la ley, que no tuvo, por lo tanto, toda su natural eficacia. En este caso, y habiéndose hecho con posterioridad otras adjudicaciones de fincas por la misma causa, el Ministro que suscribe cree que la conveniencia y la justicia aconsejan la próroga del término que la ley señaló para que los contribuyentes pudieran ejercitar este retracto en la misma forma que se les concedió y con excepcion del pago del impuesto de derechos reales correspondiente a ese acto traslativo de dominio. Por ese medio, y merced á la mayor tranquilidad que por fortuna va adquiriendo el país, se logrará el objeto que se propusieron los legisladores al otorgar la gracia referida.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos debitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran puedan retractarlos en la forma que espresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Art. 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, y los suministrados por el Comisario Régio especial nombrado en 4 de Mayo último, la plaga de la langosta ha tomado en el presente año tan alarmantes proporciones, que amenaza constituir en el venidero una verdadera calamidad pública. Para prevenir este terrible azote y evitar su reproduccion en la primavera

próxima, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que por cuantos medios están al alcance de su autoridad, y sin contemplacion de ningun género, obligue á los Municipios á cumplir puntualmente lo prescrito en la instruccion de 3 de Agosto de 1841; y que al tenor de lo dispuesto en su párrafo segundo, remita V. S. á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en la primera quincena de Octubre relacion detallada de los terrenos acotados en la provincia de su mando por hallarse infestados de langosta, expresando en ella además la extension, caidad y pertenencia de los mismos.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. manifieste á V. S. que, segun lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1851, se haila V. S. en el caso de excitar el celo de esa Diputacion á fin de que oportunamente consigne en su presupuesto la cantidad suficiente para cubrir una obligacion tan sagrada, y que ha de redundar por otra parte en beneficio de los intereses agrícolas de la provincia cuya administracion le está encomendada.

Lo que de Real orden comunica á V. S. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CIRCULAR.

Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atencion de V. S. no deben impedir que procure evitar con exquisito cuidado la extension y agravacion de un mal que sufre hoy la ganaderia española. Las especies lanar, vacuna y de cerda vienen padeciendo tiempo há varias enfermedades contagiosas, además de las conocidas en lo antiguo, habiéndose recrudecido desde el último año la conocida con el nombre de *glosopeda pедера* y *mal de pezuña*.

En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones, nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagacion, sin duda creyendo unos que bastaria la accion del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus eses.

De este censurable descuido en unos y de la punible codicia de otros ha resultado lo que debia temerse: las enfermedades, en un principio de fácil remedio, se han desarrollado de tal modo, que apenas hay ya centro pecuario que no haya sido invadido por alguna de ellas. Si no se pone pronto remedio, bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebaño que no sufran el azote; y tan terrible es ya, que hay campos en Castilla donde los animales muertos é inseppitos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de miasmas pestilenciales.

Por fortuna la curacion de algunas enfermedades no es imposible; prevenirlas es muy sencillo, y evitar que

cunda el contagio de todas ellas es sumamente fácil. Compete á los Profesores de Veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de Sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislación sanitaria. Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el Gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazón reinante, y en Inglaterra anteriormente se había ordenado que fueran sacrificadas sin consideración y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislación sobre Sanidad pecuaria, confirmada por la Nueva y Novísima Recopilación y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de tierra á los ganados enfermos.

También convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operación es tan breve, fácil y eficaz como desgraciadamente poco observada.

En atención, pues, á lo expuesto, y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislación aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) se sirva V. S. disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunación del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operación, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las empresas de ferro-carriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro despues de cada viaje, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagación de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y, cuando son mortales, hacen mal sana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las empresas de ferro-carriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas por si alguno

mal aconsejado trata de eludir las, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la protección y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atención al buen servicio de este ramo de Sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN.

Las señaladas pruebas de abnegación, valor y sufrimiento que vienen dando los ejércitos del Norte, Cataluña y Centro, muy especialmente en las últimas operaciones verificadas con tanto acierto como ventajosos resultados, mueven el ánimo de S. M. el REY (Q. D. G.) á conceder una remuneración especial como muestra de agradecimiento de la patria á todos aquellos que, derramando su sangre en los campos de batalla, han contribuido gloriosamente á la toma de los castillos de Flix, Miravet, Collado y la fuerte plaza de Cantavieja; importante acción de Monleó; operaciones para rechazar al enemigo á la izquierda del Ebro, ó perseguirle en la inmediación del Pirineo; batalla de Treviño y demás hechos de armas sostenidos para franquear el paso á Vitoria.

En tal concepto, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que de los primeros fondos recaudados de bienes embargados á los carlistas se destinen 75.000 pesetas para distribuir las equitativamente entre los heridos ó familias de los que fallecieron en todos los hechos de armas y operaciones de que va hecho mérito, pertenecientes á las clases de tropa, con excepción del regimiento lanceros del Rey, á los que se remuneró por separado en vista de la especial recomendación del General en Jefe del Ejército del Norte; debiendo V. E. remitir á este Ministerio relación nominal de los que en el Ejército de su mando se hallen comprendidos en los referidos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1875.—Fernando Primo de Rivera.—Sres. Generales en Jefe de los Ejércitos del Norte, Centro y Cataluña.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por diferentes Autoridades militares se

ha consultado á este Ministerio la situacion en que deben quedar los prisioneros hechos en el campo de batalla ó por resultado de capitulaciones y los acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como tambien la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, teniendo presente que en ámbos casos puede suceder que en el campo enemigo tuviesen el carácter de oficiales ó que pertenezcan á la clase de tropa; y con el fin de resolver lo que en cada situacion proceda, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los prisioneros carlistas que estén sujetos a responsabilidad de quintas, pertenezcan ó no á la clase de oficiales en aquel ejército, serán destinados a servir ocho años como soldados en el de la isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la orden de 10 de Febrero del año próximo pasado, circulada por este Ministerio en 20 del mismo.

Segunda. Los que no tengan dicha responsabilidad quedarán á disposicion del Gobierno que se reserva resolver en cada caso, respecto á su ulterior situacion, en la forma que estime conveniente, ya procedan de la clase de oficiales ó de la de tropa.

Tercera. Los presentados á indulto, si lo hacen con armas, quedarán libres de la pena correspondiente al delito de rebelion, pero sujetos á la responsabilidad de quintas, si el recargo de uno ó tres años que impone á los prófugos el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Cuarta. Si se presentan sin armas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad que se marque; y si tienen responsabilidad de quintas, sujetos á ella con el recargo de un año.

Quinta. Los que tuviesen el carácter de oficiales en el ejército carlista serán destinados al punto que convenga, bajo la vigilancia de la Autoridad mientras dure la guerra.

Sexta. La calificacion de prófugos corresponde á la Diputacion provincial respectiva, con arreglo al artículo 119 de la ley citada.

Sétima. Los prisioneros que lo sean por resultado de una capitulacion, serán tratados segun las condiciones estipuladas en ella.

Octava. Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden circular de 15 de este mes y fuesen hechos prisioneros, no podrán ser canjeados en ningun caso, y serán destinados á servir en el ejército de Cuba con el recargo correspondiente, que no podrá ser menos de un año, considerando la desercion como simple.

Los que se deserten ó hayan desertado con posterioridad á la publicacion de la última Real orden citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso. Y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del ejército de la Península ó de Africa, siempre que hayan verificado la desercion con anterioridad á dicha Real orden.

Novena. Si en las filas carlistas han obtenido carácter de oficial, serán destinados si se presentan á indulto al depósito que el Gobierno designe hasta que se resuelva sobre su ulterior situacion; pero si fuesen hechos prisioneros, se procederá contra ellos con todo rigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.....

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por varios individuos de Juntas Católico-monárquicas.

En la Ciudad de Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, se presentaron ante mi autoridad D. Blas Reinares, D. Manuel Lerena, D. Eusebio Hervias, D. Pedro Lerena y D. Julian del Cerro, vecinos de San Millan de la Cogolla; D. Cristóbal Lopez y Azofra, D. Manuel Llorente Lerena y D. Antolin Larrea y Azofra, de Berceo; D. Víctor Sainz de Robles, de Pamplona; D. Raimundo Lopez, D. Juan Lopez Silanes, D. Servando Somalo y D. Vicente Lacalle, de Baños de Rio Tovia; D. José Ibañez y D. Placido Monasterio, de Bobadilla; D. Enrique Ibañez, de Ledesma, y D. Blas Diez Terroba, de Sajazarra, manifestándome, que habiendo pertenecido á Juntas tituladas Católico-monárquicas, se presentaban espontaneamente á cumplir lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, por si se creia que las Juntas de aquella denominacion se hallaban comprendidas en dicho Real decreto, ya porque tomaron parte en algunas elecciones, ó ya porque la opinion general haya formado la idea de que tuvieran como fin principal un objeto político, en los términos que en el mismo se señalan, y con las formalidades que en una resolucion posterior, de que les di conocimiento se ordena. Acto continuo prestaron juramento de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey Constitucional D. Alfonso XII y á su Gobierno, asegurando que este reconocimiento y adhesion ya los venian manifestando tácitamente, por haber sido obedecido y respetado siempre las disposiciones del Gobierno de S. M., pagando contribuciones y levantando sin la menor resistencia cuantas cargas vecinales y obligaciones les han impuesto, y esto mismo ofrecen cumplir en lo sucesivo, deseando vivir bajo el amparo y proteccion del Gobierno. Y para que así conste firman conmigo la presente acta, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador civil, *Manuel Angulo Ballesteros*.—Blas Reinares.—Manuel Lerena.—Eusebio Hervias.—Por imposibilidad de mi padre Pedro Lerena, Manuel Lerena.—Julian del Cerro.—Cristóbal Lopez y Azofra.—Manuel Llorente Lerena.—Antolin Larrea y Azofra.—Victor Sainz de Robles.—Raimundo Lopez.—Juan Lopez Silanes.—Servando Somalo.—Vicente Lacalle.—

José Ibañez.—Plácido Monasterio.—Enrique Ibañez.
—Blas Díez Terroba.

NUMERO 849.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

Sección 3.ª — Circular.

Excmo. Sr.:— Con esta fecha he dictado la «Orden General» que sigue:—«Orden General del día 31 de Julio de 1875, en Burgos. Debiendo procederse en las cuatro provincias de este Distrito militar al embargo de los bienes de los habitantes comprendidos al efecto en el Real Decreto fecha 29 del mes anterior, según lo acuerden los Sres. Gobernadores civiles de las mismas, para evitar todo acto de resistencia por parte de los poseedores, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todas las fuerzas del Ejército, y voluntarios armados que dependen de mi autoridad, en los puntos en que se hallen, y en todos los casos en que no se perjudique el servicio especial que les esté encomendado, darán auxilio á las autoridades encargadas en hacer «los embargos» consignados en el Real decreto espresado, sin esperar mas órdenes que la reclamación de los citados funcionarios.—2.º En el caso que sea necesario el uso de la fuerza, por resistirse alguno con violencia á la autoridad, procederán á la prisión de la persona ó personas que incurran en aquella, entregándola en la cárcel del Partido judicial á que correspondan, poniéndoles á mi disposición.—3.º Los Sres. Gobernadores militares de las provincias, comunicarán esta orden á todos los Comandantes militares de las suyas respectivas, y estos lo efectuarán á todos los destacamentos y partidas que se hallen en sus distritos, sujetos á su autoridad.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para que se sirva insertarlo en el *Boletín oficial* de esa Provincia y llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar.

Dio guarde á V. E. muchos años. Burgos 31 de Julio de 1875.—Manuel Buceta.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

QUINTAS.—CIRCULAR.

Señalamiento de dias para la revision de las exenciones otorgadas á los mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva de 1875.

(Véase la Circular núm. 788 inserta en el Boletín número 87 de 21 de Julio último.)

DIA 9 DE AGOSTO.

IGEA.

Exentos.—Isidoro Martínez Arévalo.—Juan Fran-

cisco Gomez Falcon.—Santiago Jadraque Lavilla.—Telesforo Saenz Martinez —Segundo Garcia Toledo.
Inútiles.—Justo Navas Martinez Polo.—Martin Ro-yo Martinez.—Higinio Bento Moreno.—Gumersindo Martinez Chave.—Francisco Arnedo Martinez Polo.

MURO DE AGUAS.

Exentos.—Severiano Leon Palacios.—Emeterio Martinez Perez.—Juan Perez Perez.
Inútiles.—Segundo Perez Bartolomé.

AVALOS.

Exentos.—Tomás Hornillos Berganzo —Eugenio Rey Lopez.

BRIONES.

Exentos.—Justo España Merino.—Silverio Garcia Calvete.—Marcial Lopez Caviñano.—Galo Villarejo Carro.—Eustaquio Victoriano Carro.—Martin Crespe Buesgas.—Pío Martinez Ausa.
Inútiles.—Pedro Bañuelos Quincoces.—Luciano Araico Herrero.—Julian Orive de Arciniega Garcia.—Luciano Urivalarrea Pison.

CASALAREINA.

Exentos.—Florencio Barcena Perez.—Gregorio Terrazas Blanco.
Inútiles.—Juan Ubaldo Torrecilla y Ortiz.—Dionisio Francisco Giménez Narro.

CASTAÑARES DE RIOJA.

Exentos.—Simeon Martinez Gutierrez.—Niceto Ruiz Rioja.
Inútiles.—Relipe Rodriguez Calvo.—Rafael Lopez Garcia.

CELLORIGO.

Exentos.—Nicolás Lopez Fernandez.

DIA 12 DE AGOSTO.

GALBARRULI.

Inútiles.—Julian Gomez Arce.

HARO.

Exentos.—Felipe Lucia y Egua.—Juan Antonio Otero y Serna.—Mateo Yarritu Alvarez.—Ruperto Rodriguez Guerraiz.—Telesforo Urrecho Mallorca.—Valentin Retes y Rosales.
Inútiles.—Antonio Ruales y Blanco.—Francisco Garcia Gato.—José Eladio Diaz y Landañuce.—Juan

Soto Yangüas.—Juan Ramon Arizaga Ruiz.—Manuel San Pedro y Garcia —Manuel Martiaez y Vega —Manuel Maria Dimas Lopez.—Nicanor Royo y Gomez.

OLLAURI.

Exentos. — Gervasio Lumbreras y Barron.—Cefe-rino Rodriguez Momediano.—Ramon Bóveda Castri- llo.—Benito Alegre Gallarza.

RODEZNO.

Exentos. —Carlos Bañuelos Manzanos.—Fermin Al- varez Manzanos.

SAN ASENSIO.

Exentos. —Pedro Loza Ugarte.—Meliton Avalos Or- tiz.—Gregorio Espinosa Lopez.—Victoriano Lopez Es- pinosa.

Inútiles. —Saturnino Andrés Tovia Ortega.—José Espinosa y Espinosa.

SAN VICENTE.

Exentos. —Epifanio Perez Anguiano.—Pedro Velan- dia Martinez —Juan de la Cruz Monge.

Inútiles. —Gregorio Ruiz Aldama.—Faustino Ben- goa Cárcamo.—Pablo Clemente Llorente.

TIRGO.

Inútiles. —Meliton Conde Revuelta.

TREVIANA.

Exentos. —Tiburcio Ruiz Allende.—Andrés Gue- mes Alonso —Tomás Alonso Barrasa.

Inútiles. —Pablo Alonso Garcia.—Alvaro Sanchez Velandia.

ZARRATON.

Exentos. —Francisco Lozano Azofra.

Inútiles. —Miguel Atanero Ibergallartu.—José Gar- cia Baquero.—Pedro Pablo Felipe Urbina Ocio.—Si- meon Negueruela Lazcano.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion acordó celebrar las sesio- nes ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas á las seis de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumpli- miento de lo que previene la ley provincial.

Logroño 2 de Agosto de 1875.—El Secre- tario, Joaquín Farias.

NUMERO 727.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en el dia quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno, cesó en el cargo de Regis- trador de la propiedad de este partido, el Licenciado D. Raimundo Lopez Elias, por traslacion al Registro de la misma clase de Castro Urdiales; el diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos el Regis- trador interino D. Inocencio Martinez Carricas y el treinta de Junio del mismo año el tambien interino D. Sal- vador Angulo y Aragon. Y cumpliendo con lo preve- nido en el artículo trescientos seis de la ley hipoteca- ria; se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dichos Registradores.

Dado en Torrecilla de Cameros a diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.— Fernando Mazon.— Por mandado de S. S.^a, Francisco Castells.

NUMERO 733.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera ins- tancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Langarica y Perez, de estatura alta, de carnes regulares, de cuarenta y tantos años de edad, color blanco y sano, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, natural de Este, para que en el térmi- no de quince dias comparezca en este Juzgado á res- pponder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por usos deshonestos con una presa de estas cárceles siendo Alcaide de las mismas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; y se encarga la busca y captura de dicho sug- to á todas las autoridades y sus dependientes y caso de ser habido su conducción á este Juzgado.

Torrente á nueve de Julio de mil ochocientos seten- ta y cinco.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 823.

Hallándose practicado ya el repartimiento de la con- tribucion de inmuebles de esta villa, se anuncia al pú- blico que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Torrecilla 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Raimun- do Fraile Matute.

NMMERO 744.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y que ha de regir en el actual año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el *Boletín oficial* de tres á ocho de la tarde; pasado dicho plazo no se les oirá reclamacion alguna.

Préjano 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Bobadilla.

NUMERO 751.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Torrevilla sobre Alesanco 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Angel Martinez.—Bruno Rubio, Secretario.

NUMERO 763.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 1876, se hace saber que se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Larnero 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Jalón.—Marcial Montalvo, Secretario.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible con que han de figurar en el repartimiento y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ocon 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.—Eduardo Gimenez, Secretario.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se espone al público por término de seis dias, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas

Bobadilla y Julio 21 de 1875.—El Alcalde, Salvador Fernandez.—El Secretario, Manuel Medina.

NÚMERO 771.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ojacastro 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

NUMERO 478.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villalobar 19 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Hernaez.—El Secretario, Inocencio Ruiz.

NUMERO 813.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, para el presente año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes.

Villoslada 23 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel la Calle.

NÚMERO 836.

REGIMIENTO HÚSARES DE PAVIA.

Debiendo proceder este Regimiento á la construccion de 587 capotes, 290 eubre capotes y 289 mantillas, se pone en conocimiento de los artistas que deseen interesarse en la contrata que se verificará en el Cuartel de Balbuena el dia 9 del próximo mes de Agosto de 10 á 12 de su mañana.

Logroño 27 de Julio de 1875.—El Comandante G. A., Emilio Puete.